

El Nuevo Régimen de Promoción a la Energía Renovable y la Diversificación de la Matriz Energética



OSCAR ARRÓS BELLIDO

Abogado por la Universidad de Lima,
Master en Derecho por la Universidad Americana,
Washington D.C.

Sumario:

- I. Introducción.
- II. Principales aspectos regulatorios:
 1. Participación mínima en el consumo.
 2. Convocatoria a subastas públicas.
 3. De la tarifa de adjudicación.
 4. Aplicación de la prima para garantizar ingresos a la tarifa de adjudicación.
 5. Prioridad en el despacho de energía eléctrica.
 6. Beneficios tributarios aplicables.
- III. Consideraciones finales.



I. INTRODUCCIÓN

Existen varios factores que pueden afectar directa o indirectamente la economía de un país. Generalmente, atribuimos dichos factores a variables macroeconómicas como la inflación, la producción o el empleo; sin embargo, la energía es un factor que podría fácilmente poner en jaque el desarrollo económico de cualquier nación al ser la fuente que permite la realización de todas las actividades económicas. La dependencia a la energía es una característica común tanto de las fábricas, como de las minas, los puertos y aeropuertos, las oficinas e incluso los hogares.

Dada la gran dependencia que tienen los países, a su capacidad de generar energía eléctrica, las fuentes de dicha generación son de la más alta importancia. Asimismo, dicha dependencia resulta también en que existan implicancias de seguridad nacional respecto de la protección de dichas fuentes y sobre todo, un esfuerzo en la diversificación de las mismas. En este aspecto, la generación de energía funciona como un portafolio de inversión: a mayor diversificación, menor riesgo.

El Estado Peruano no es ajeno a la necesidad de diversificar la matriz energética de nuestro país, la misma que es altamente dependiente en generación hidráulica y recientemente, termoeléctrica. El presente artículo pretende brindar un acercamiento preliminar a los principales aspectos legales aplicables al régimen especial para el aprovechamiento de Recursos Energéticos Renovables (en adelante "recursos renovables"), recientemente aprobados por el Estado en su estrategia para lograr la diversificación energética. En ese sentido, se analizarán, el Decreto Legislativo No. 1002, que aprueba las normas de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de

energía renovable, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2008-EM y el Decreto Legislativo No. 1058 (conjuntamente, el "Ordenamiento RER").

II. PRINCIPALES ASPECTOS REGULATORIOS

El Ordenamiento RER define a los recursos renovables como aquellos provenientes de las siguientes fuentes naturales: biomasa, eólico, solar, geotérmico, mareomotriz e hidráulica¹; y declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de recursos renovables.

Los principales objetivos del Ordenamiento RER son: (i) procurar la diversificación de la matriz energética peruana, mediante la promoción de la inversión y uso de recursos renovables para la generación eléctrica; y (ii) asegurar la generación de energía eléctrica suficiente para el abastecimiento de energía al mercado eléctrico peruano, el cual se estima necesitará de 3,605 MW adicionales a los actualmente generados para el año 2015.²

En ese sentido, el Ordenamiento RER ha previsto los siguientes mecanismos de promoción para la energía a base de fuentes renovables:

1. Participación mínima en el consumo

El Ordenamiento RER ha establecido que un porcentaje del consumo nacional de electricidad que deberá ser suministrado directamente por generadores que utilicen recursos renovables. Para dicho efecto, el "consumo nacional de electricidad" es el total de energía eléctrica producida en el país, incluida la autogeneración y la importación, menos la energía exportada.³

1 En este caso, únicamente se consideran dentro del marco de aplicación a aquellas plantas que generen energía hasta por una capacidad instalada máxima de 20MW.

2 Exposición de Motivos, Decreto Legislativo No. 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.

3 A manera de referencia, tenemos que la demanda nacional de electricidad en el 2008 ha sido estimada en 29,558.71 Gwh lo cual representa un crecimiento de 8.45% respecto del año 2007. Fuente: Comité de Operación Económica del Sistema.

Dicho porcentaje será fijado cada cinco (5) años por el Ministerio de Energía y Minas, y ha sido fijado en cinco por ciento (5%) del consumo nacional de electricidad anual para los primeros cinco años contados desde el 3 de mayo de 2008 (fecha en la que entró en vigencia el Ordenamiento RER).

Para efectos de obtener el monto específico de electricidad que deberá ser suministrado por generadores que utilicen recursos renovables, en cada oportunidad que se subaste una Concesión Definitiva, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, designado por el Ordenamiento RER como el conductor de la subasta, aplicará el porcentaje referido en el párrafo anterior, al consumo nacional de electricidad aplicable al año correspondiente, el cual será calculado en función al consumo nacional de electricidad del año anterior, reajustado a una tasa de crecimiento promedio anual, la cual en ningún caso será menor a la tasa de crecimiento registrada en el año anterior.

El establecimiento de un porcentaje cautivo de participación en el consumo eléctrico nacional que deberá ser suministrado por generadores que utilicen recursos renovables busca garantizar a futuros inversionistas un mercado para la energía proveniente de tales recursos renovables.

2. Convocatoria a subastas públicas

El porcentaje objetivo del consumo nacional de electricidad reservado para la energía proveniente de recursos renovables, será distribuido entre los generadores que utilicen dichos recursos renovables a través de subastas públicas, estableciéndose cupos distintos por tipo de recurso disponible.

Las subastas serán convocadas por el OSINERGMIN con ciento veinte (120) días de anticipación

y con una periodicidad no menor de dos (2) años. Cada convocatoria especificará –como mínimo– el monto de energía requerida a ser subastada, los plazos contractuales aplicables y el cronograma del proceso de subasta.

El objetivo de cada subasta será la adjudicación de la buena pro de una Concesión Definitiva para la generación de una porción de la energía eléctrica que deberá ser suministrada por la generación a base de recursos renovables, lo cual a su vez implicará la determinación de la Tarifa de Adjudicación aplicable por tipo de energía renovable. Consideramos que sería más eficiente que el Ordenamiento RER hubiera previsto algún sistema de preferencia para aquellos proyectos en base a recursos renovables que cuenten con mayor capacidad instalada de generación, a efectos de asegurar que aquellos generadores que se encuentren en capacidad de inyectar mayor energía en el sistema eléctrico interconectado nacional sean preferidos antes que aquellos cuyo aporte en términos de energía generada sea inferior. Ello resulta importante en cuanto promovería la eficiencia entre proyectos a través de recursos renovables, a la vez que garantizaría el ingreso de proyectos con mayor capacidad de suministro.

Las pautas, términos, requisitos y especificaciones de cada subasta serán planteadas en las bases que preparará y publicará el Ministerio de Energía y Minas para dichos efectos (en adelante las “Bases”). Los requisitos mínimos para poder participar en las subastas que serán establecidos en las Bases, según lo establecido por el Ordenamiento RER son los siguientes:

- Contar con un estudio de prefactibilidad.⁴
- Compromiso de instalar equipos nuevos (antigüedad de fabricación máxima de dos (2) años) que cumplan con los requisitos técnicos de operación requeridos

⁴ Esta deberá incluir cuando menos la potencia nominal a ser instalada, el factor de planta, el presupuesto del proyecto, el cronograma de inversiones y el cronograma de ejecución de obras (el cual debe coincidir con las fechas establecidas en las Bases).

por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES).

- Carta fianza bancaria (solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, sin beneficio de excusión) otorgada en favor de OSINERGMIN, garantizando la seriedad de la oferta.
- Adquirir las Bases.
- Contar con coordenadas UTM (PSAD56) de los vértices del área de la zona donde se ejecutará el proyecto.

3. De la tarifa de adjudicación

Los adjudicatarios de la buena pro de una Concesión Definitiva en cada subasta obtendrán una tarifa garantizada para la venta de su producción de energía, expresada en centavos US\$/kWh (en adelante, la "Tarifa de Adjudicación").

La Tarifa de Adjudicación es fijada en cada subasta según el tipo de recurso renovable, a partir de una tarifa base, utilizada por el OSINERGMIN para efectos de las subastas, considerando una rentabilidad no menor al doce por ciento (12%), de acuerdo con lo dispuesto por la legislación general aplicable al mercado eléctrico nacional.⁵

La Tarifa de Adjudicación es firme para cada proyecto de generación a través de recursos renovables por el periodo de vigencia de la Concesión Definitiva (no menos de veinte (20) ni más de treinta (30) años, según lo dispongan las Bases), siéndole aplicable una fórmula de

actualización, la misma que se establecerá en las Bases correspondientes.

4. Aplicación de la prima para garantizar ingresos a la tarifa de adjudicación

Para efectos de garantizar de manera efectiva los ingresos de los generadores que utilicen recursos renovables a la Tarifa de Adjudicación, conforme a lo establecido anteriormente, el Ordenamiento RER ha previsto el establecimiento de una prima pagadera a tales generadores en los términos que se explican a continuación (en adelante la "Prima").

El precio al cual se vende la energía producida por todos los generadores en el mercado eléctrico nacional (incluidos los generadores que utilizan recursos renovables) y que es despachada al sistema eléctrico nacional, es el equivalente al Costo Marginal de Corto Plazo⁶ (en el mercado "spot").

En tal sentido, se tiene que la Prima representa el monto necesario para que el generador RER reciba los ingresos garantizados (por la venta de la energía producida valorizada a la Tarifa de Adjudicación), una vez descontados los ingresos recibidos por la venta de la energía producida valorizada al Costo Marginal de Corto Plazo.

La Prima es pagada por todos los usuarios de energía eléctrica, a través de un Peaje de Conexión, que OSINERGMIN fijará anualmente en función a la energía generada a través de recursos renovables, que sea efectivamente producida y garantizada. En ese sentido, tenemos que:

$$\text{PRIMA} = \text{Tarifa de Adjudicación} - \text{Costo Marginal de Corto Plazo}$$

⁵ Artículo 79 de la Ley General de Concesiones Eléctricas, aprobada por el Decreto Ley 25844.

⁶ El Costo Marginal de Corto Plazo es calculado teniendo en cuenta el costo promedio en que incurre el sistema eléctrico en conjunto, durante una hora, para suministrar una unidad adicional de energía en la barra correspondiente, considerando la operación óptima determinada por el Comité de Operación Económica del Sistema - COES y representa, en líneas generales, el costo de producir una unidad adicional de electricidad en cualquier barra del sistema de generación-transporte, en función a la barra o nodo aplicable. Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por el Decreto Supremo No.09-93-EM.

5. *Prioridad en el despacho de energía eléctrica*

Como parte del paquete de incentivos, el Ordenamiento RER ha dispuesto que la energía generada a través de recursos renovables tendrá prioridad en el despacho diario de energía eléctrica con el fin de asegurar el despacho de la energía producida por dicha generación y cubrir el porcentaje objetivo que se otorga a dichos generadores.

Conforme lo establece la legislación general aplicable al mercado eléctrico nacional⁷, el despacho diario de energía en el mercado spot es efectuado por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES), el cual otorga prioridad para despachar a aquellos generadores de energía eléctrica que tengan un menor costo variable de producción. En aras de asegurar la prioridad para el despacho de los generadores que utilicen recursos renovables, el Ordenamiento RER ha dispuesto que, para efectos del cálculo, la energía generada a través de recursos renovables tendrá un costo variable igual a cero, garantizando de esta manera la prioridad en el despacho por encima de otras fuentes de generación.

6. *Beneficios tributarios aplicables*

Sin perjuicio de los incentivos regulatorios antes descritos, el Ordenamiento RER ha establecido que los generadores que utilicen recursos renovables gozarán de un régimen de depreciación acelerada para efectos del Impuesto a la Renta en el Perú, en virtud del cual se les permitirá

recuperar en menor tiempo el costo de adquisición, producción o construcción de ciertos activos fijos.

En tal sentido, la depreciación acelerada resultará aplicable a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la instalación y operación de las centrales de generación que utilicen recursos renovables que sean adquiridos y/o construidos a partir del 29 de junio de 2009. La tasa anual de depreciación que podrán aplicar tales generadores será no mayor de veinte por ciento (20%) como tasa global anual. Dicha tasa podrá ser variada anualmente por el generador, hasta el límite señalado anteriormente, previa comunicación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), excepto en los casos en que la propia Ley del Impuesto a la Renta autorice porcentajes globales mayores.

III. **CONSIDERACIONES FINALES**

A todas luces, la aprobación de una norma que busque diversificar la matriz energética del Perú a través del fomento de recursos renovables resulta altamente positiva, más aun cuando busca generar interés entre los inversionistas otorgando beneficios económicos a quienes ingresen al sector. Sin embargo, la demora injustificada del Ministerio de Energía y Minas y del OSINERGMIN en iniciar los procedimientos y aprobar las Bases para que el régimen aprobado por el Ordenamiento RER pueda ser puesto en práctica ha empezado a causar incertidumbre entre los inversionistas interesados, lo cual no es buena señal de la promoción del nuevo régimen.

7. Artículo 12 de la Ley, para asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, aprobada por la Ley 28832.